

## ■ **Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso**

■ **Sentencia de 11 de abril de 2006**

■ **Ponente: Excmo. Sr. Vicente Garzón Herrero**

### **Poder de representación ante la Administración.**

Se desestima, con condena en costas, el Recurso de Casación en Unificación de Doctrina relativo a la suficiencia de poder otorgado para ser representado ante la Administración, con fundamento en el carácter específico del que constaba en el expediente, cuyo contenido era el siguiente: "para que me represente ante la Inspección de Hacienda, y en mi nombre y bajo mi responsabilidad, actúe para cumplimentar el requerimiento que me ha hecho ésta por los conceptos Renta, Patrimonio, IVA, Licencia Fiscal y demás, pudiendo firmar cuantas Diligencias y Actas extienda la citada Inspección y facilitar los datos que interesen para la realización del servicio".

### **Fundamentos de Derecho**

*Tercero.- El reproche que se dirige contra la sentencia impugnada estriba en considerar que el poder obrante en las actuaciones era insuficiente para el Acta de conformidad suscrita, lo que es contradictorio con las sentencias que como sentencias de contraste se esgrimen.*

*Cuarto.- ... Es evidente que en el asunto litigioso el poder ha sido otorgado en contemplación de unos concretos y específicos requerimientos, como expresamente reconoce la sentencia...*

*No se trata, pues, de un poder genérico, sino de un poder que ha sido concretado a los actos a que se refieren los requerimientos a que estas actuaciones se contraen. Esta precisión y concreción hace inaplicables las sentencias aportadas como sentencias de contraste, pues todas ellas aluden a situaciones genéricas, que es lo que no se produce en los asuntos aquí discutidos...*

*...Lo razonado comporta que no puede ser aceptada la premisa básica a que alude el recurso que decidimos, pues los supuestos fácticos que se contemplan en cada caso son distintos. En las sentencias de contraste poderes y autorizaciones genéricas, sin ninguna conexión con las actuaciones realizadas. Por el contrario, en el asunto enjuiciado es patente, según hemos razonado, la conexión entre el ámbito del poder otorgado y el del procedimiento en que se hizo uso de él. ■*